

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000401	CORREGIDOR
100040102	ORDENANZAS

FECHA: 1764

LEGAJO: 339

EXPEDIENTE: 7



Para despachos de oficio quatro nrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Martin de Cavasera y Carrero, Jefe de Pericón y Comis. Interina de esta Cui. de Alcaraz y su Jurisdic. por S. M.

Hago saber a los Jurs. de la Villa de... que se expresaran como en virtud de provisiones mia a pedimento de Antonio Ventura... Depositario de los R. efectos de penas de cam... y gastos de Jura. se afirmado por el Contador... su sujecion una Certificacion cuyo tenor es asi como en su virtud proveyo es el siguiente

Por los libros de la Contad. de Rentas de este Reino de Millones y como en todas las contribuciones de esta Ciudad de Alcaraz y su Partido Contado que las de su comprension quise nominar, estan viendo de su Cabecera de Jura de Camara y gastos de Jura del año pasado de mill setecientos y treinta y tres la cantidad de años que con distam de Pueblos es como sigue

La de Villanueva la fuente	Cinco mil y cien nrs	52100.
La de Penay de	como diez mil quinientos y quarenta nrs	102540.
La de Reyna	quatro mil setecientos y sesenta nrs	40760.
La de Beberia	trece mil y quarenta y tres nrs	30400.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Amo

Quandesey cumpla el despacho devedo que esta por cuenta segun en el se contiene; Rom. y fmo de. Hen. de. M. Mayor de esta y de Ayala por causas y nombram. de que lo es por el mag. en ella. a v. y cinco de enero de mil setecientos y quatro =

Antonio de los Rios

Amo

Pagos de tenencia

Don Juan de los Rios

Bogama. Cumplase el despacho antes de segun se contiene, y de ella Noticia a quien combenga, y que no se detenga el traslado, se que el Larragon que baste. Asilom. el of. y p. Pedro Serrano Pedrosa Alc. ordm. p. d. M. de esta V. de Bogama en ella en veinte y cinco dias del mes de Enero de mil setecientos y quatro. y lo firmo =

Pedro Serrano Pedrosa

Amo Grego Gamara

Pagados



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Cumplase e. m. de. despacho, y por la via de aqui se quede sufra. para que se acuerde a quien combenga y paguere en el of. de segun lo mandado y p. de el Sr. Basilio de Villanueva por un. por de. en esta villa de Villanueva de a veinte y siete de Enero de mil setecientos y quatro años =

Basilio de Villanueva

Amo Gabriel de Villanueva

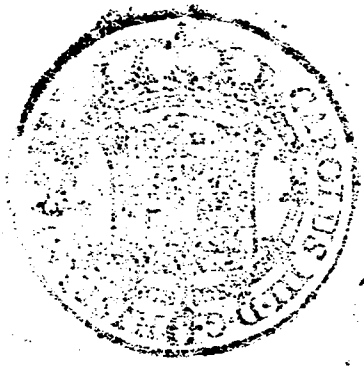
Queda V. y v. por el

Cumplase el despacho antes de segun se contiene, y de ella Noticia a quien combenga, y que no se detenga el traslado, se que el Larragon que baste. Asilom. el of. y p. Pedro Serrano Pedrosa Alc. ordm. p. d. M. de esta V. de Bogama en ella en veinte y cinco dias del mes de Enero de mil setecientos y quatro. y lo firmo =

Don Juan de los Rios

En esta villa, dieciocho de Mayo de mil setecientos y quatro años, yo el ex. not. p. que clausura nte de adenne, y extracto que lo motiva a. Pedro Serrano, vecino de ella en. supersona: de. =

Amo Gabriel Antonio



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESEM-
TA Y QVATRO.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESEM-
TA Y QVATRO.

*Don Juan Joseph Cortez Coronado Licenciado
ma^r Capitan de Guerra suborin. de todas rentas
y r. de la Cid de Alcaraz su partido y herencia
por su ell;*

*Diago vater abas juradas a las villas
de las Pexinas que se expresaron como por
el Censo ordinario he recuado una xx. p. de
la de v. en ympreso que a don Juan de
supremo Consejo de Castilla me comen-
ca D. Ignacio Argandoña su C. no llama-
ra y de gobierno con tra a nro Alcaide
cuid tena y de la Carta es el siguiente
D. Cortes por la Gracia de Dios Rey de las
villas de Leon, de Leon, de Leon, de Leon
de exusaten de Navarra, de Granada de
toledo, de Balencia, de Galicia, de Mallorca
de Sevilla, de Laredo de Cordoba, de Orizaba
de Murcia, de Leon, de Leon, de Leon
de Gibraltar de la g. de Canarias de las
Indias orientales y occidentales y de la
Nueva lina de el mar oceano Archiduz.
de Leon de Leon de Leon de Leon*



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVA. 44

Combinando e lícitamente acudir
al remedio de los extrueltos que men
do tribunales ni por los ministros
de esta corte los xelidos de qualquier
en que fueren antes de la excoiua
total n. de capre herensura dependen
ni nescion de vglar bajo a nunciacion
y nescion ni nescion haun que sea
de lica d'inos en lo que toca en la
nunciacion de cada uno con la l. de
sus pualatos que primero deuen
Exibir. fonzave conuencido de l'cau
haya assi pualatam. Como lo man
do el conge. On conuencida de l'ime
re de die. de mill seiscientos setenta
y cinco con vista de la sala
de Milanee, he resuelto que el Decre
to de die. de cinco de agosto de mill



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO. 44

tambien a los sacerdotes regulares. Temen
do p'xerone lo que un beneficiado como
tril de uita contra el amedador de la
renta de zucare de Granada siendo
en la Corte. nunciada de las contribuciones
y de suada. de esta renta. y para
que tenga efecto cumplido todo lo que
xiao extrueltos cobedix la presente. Por
la qual encargo a los sni xelidos de
C. nunciada. de l'cau. y Cabildo de la d. l. me
probatuaria y Canonicale. en sededa
corte. biniadones por biniad biniad
y pualatos de l'cau. que l'cau. obra
den. y guarden las ai xelidos que
quedan citadas y conuencian por
su parte cada uno en la que l'cau.
ca a que especificam. la tenga en todas
las que contiene en esta mi xelido
no permitiendo en su conuencida
de l'cau. de l'cau. regulares de

Handwritten signature or mark.

merced en pleito o negocio temporal
de en que no solo se trata el estado
que prolean sino que de ella resulta
a lo mas la menor decencia y estimacion
de sus personas. Y mando a los señores
señores D. Juan de Torres. Asistente
Gobernador de la Real Audiencia de
Vizcaya. y a los señores Cambreros
y ha que se observe todo lo contenido
de en los Citados autos acordados
esta mi Real cedula sin permitir a
nada alguno ni consentir en su
obsequancia ante bien para su
honor Cumplim. to. y hazer e
las prohibiciones que se requirieron
en su Obsequio e mi voluntad no
sele admira a los Colegiados e
sele y regular en mis tribunales ni aun
jura obediencia por ser en dependenci
a de la Obediencia que se debe a mi
papa. Y que. Luego se ha Combertor obe
nificios por que no setome a prohibido
de las personas de las dhas. Audiencias.

Com

Cartas por medio de nuncios
personas por Combertor a la causa
de. Y a mi. servicio. y que al traslado
y impreso firmado a D. Ignacio de
Vizcaya en la Camara y a pbiar no
de le de mi ma. fee. y credito que a mi
final seio en el. Lorenzo a veinte y
cinco de Noviembre de mill setecientos
y quatro; de el Rey. Yo D. Andres de
Quamendi. secretario del Rey nuestro
lo hic. eceda por su mandado. Diego ob
jo de Cartagena. D. Juan. Joseph de
San. D. Juan. de. D. Antonio
San. de. D. Joseph de
Re. D. Nicola. D. Diego de
de a. D. Nicola. de
Es Copia de su original de que Certifico
Ignacio de
El Rey (Dio le guarde) se ha executado
por merced la. y. resoluciones e mandos
prohibiendo a las eccl. seculares y regulares
las oficinas e pleitos. Obrazas de
y. que no sean correspondientes a sus
y. Combertor. e. y para su obedi
encia ha de ser de la. e. e. e.

Cuando se acordó en veinte y dos días
del mes de Diciembre de mil setecientos se-
senta y quatro años.

M. J. de
Gonzalez

do. C. de
Cum. sem. b.

José Inocencio
Bellón

En la Villa de Villapalacios, en veinte y
cinco días del mes de Diciembre de mil setecientos
sesenta y quatro años ante el Sr. D. Juan Antonio
Moreno Alcalde ordinario, en ella representó el
Diputado Donde queda que en
terde y por su mandado bino mande que se cum-
pla y se cumpla como en el presente y en
su consecuencia de la que se acordó para
la continuación de su observancia y se lo que
con los demás ordenes recibidos y se pagó de
orden de lo acordado y lo firmó su mandado
Doy fe

Juan Antonio
Moreno

Antoni
José Gallego
José

Gaspar de la Cruz
de Villapalacios

Cumplido según se acordó en la
orden que se dio en el presente

do, y firmó el Sr. Don Antonio Balle
za Alcalde ordinario de esta villa
en veinte y cinco días del mes de Diciembre
de mil setecientos

Antonio
Balleza

José
José

José
José

Cumplase la Real Cédula
para su observancia y despacho de
lo que se acordó en el presente y se firmó
por el Sr. D. Juan Antonio Alcalde ordinario
de esta villa de Villapalacios a veinte y cinco
días del mes de Diciembre de mil setecientos

José
José

Cumplase en todo y por todo lo que se acordó en el presente
y se firmó por el Sr. D. Juan Antonio Alcalde ordinario
de esta villa de Villapalacios a veinte y cinco días del mes
de Diciembre de mil setecientos

José
José



Para despachos de oficio quatro m fca

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Diego

Cumplase con el contenido del despacho que antecede saquese razon bastante para lo que dize y se despache el conductor con lo asignado lo mandó el Sr. Don. la D. de Alca. ordin. en esta V. de España y lo firmó su M. en ella en 3.º de Diciembre de mil setecientos y quatro años, de J. de la Real Audiencia de Madrid =

Joseph de Rosas
saque razon y despachado

Antonio de Morillo

Cumplase con lo mandado en el Despacho Antecedente; Pague al Vendedor; Saquese Razon del; Mandó el Sr. D. Antonio Sanchez Felipe, Alcaide de Alcalá Mayor en esta Villa de Reyna el primero en ella, a veinte y ocho dias del mes de Diciembre del Año de mil setecientos y quatro =

segunda Razon de la Razon el Vendedor

Antonio de Rosas

Bojarral En la Villa de Bojarral en veinte y ocho dias del mes de Diciembre de mil setecientos y quatro años ante el Sr. D. Pedro Carrasco Pedron Alcaide ordinario por V. M. en ella represento el despacho vereda anterior y por su mandado vino, y de. y Entendido con el Sr. despacho y con el



Para despachos de oficio quatro m fca

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

plaz, y Cofreute segun, y como en el se contiene, y para subsistencia, y otras cosas que Conbergan segun de Copia sellada Carta orden, y se despache al verdadero pagado, y lo firmo =

Pedro Carrasco Pedron

Antonio de Rosas

saquela copia que se manda, y propalves

Pedro Carrasco Pedron

Para el Sr. D. Pedro Carrasco Pedron, Alcaide de Alcalá Mayor, y cumplase con lo que en el se contiene, y para subsistencia, y otras cosas que Conbergan segun de Copia sellada Carta orden, y se despache al verdadero pagado, y lo firmo =

Pedro Carrasco Pedron

Antonio de Rosas



Para despachos de oficio quatro mfsa

**SELLO QVARTO , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**